

ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE YOGA PROFESIONAL

FEYP

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE YOGA PROFESIONAL” se constituye una FEDERACIÓN de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de esta Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2. Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Federación tiene como fines:

- 1.- Crear un lazo de fraternidad y de ayuda mutua entre todos sus miembros.
- 2.- Crear una plataforma de diálogo y comunicación entre todas las personas, de todas las tendencias, líneas y maestros que están implicados en el yoga y se dedican al servicio del yoga.
- 3.- Promover y difundir la disciplina del yoga en nuestra sociedad, con honestidad, seriedad y rigor, anteponiendo el servicio al lucro y el amor al prestigio y respetando la ley universal y yóguica de la honestidad y el respeto al prójimo.
- 4.- Velar por la seriedad y la calidad de la enseñanza del yoga y regular la formación de profesores de yoga.
- 5.- Defender la disciplina del yoga, su difusión, enseñanza, formación, la profesión y las escuelas de yoga.
- 6.- Establecer los medios necesarios para atender las necesidades de información y asesoramiento de sus federados.
- 7.- Apoyar el desarrollo y difusión de proyectos e iniciativas de sus miembros relacionados con la enseñanza, formación, la profesión, las escuelas de yoga, la difusión y la práctica del yoga.
- 8.- Fomentar, estimular e impulsar la investigación en los distintos campos que abarca la disciplina yóguica.
- 9.- Representar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 10.- Promover la investigación y el estudio del Ayurveda.
- 11.- Promover la aceptación de la diversidad de criterios y métodos del Yoga para convertir en realidad el principio de Unidad en la Diversidad.

12.- Crear y diseñar las bases y programas que puedan servir para que el Yoga forme parte de la formación universitaria con carácter oficial.

13.- Crear y diseñar las bases y programas para que la transmisión del Yoga, con sus distintas técnicas, estilos y metodologías, sea reconocido como una profesión con iguales derechos y deberes que las reconocidas oficialmente por los estamentos que procedan.

14.- La organización y sistematización de un Colegio de Profesores de Yoga a nivel nacional y su tramitación oficial, cuando se estime oportuno.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Organizar encuentros entre sus miembros dos veces al año como mínimo.

2.- Organizar cursos, talleres, conferencias, congresos, encuentros y actividades musicales en el ámbito del yoga a nivel nacional e internacional.

3.- Sistematizar y Reglar la enseñanza del Yoga en España, estipulando los requisitos y características que deben cumplir las escuelas de yoga, asociaciones de yoga y profesores y/o formadores individuales, para su reconocimiento profesional a nivel nacional por parte de la FEYP y con el auspicio de las organizaciones e instituciones internacionales de yoga más representativas.

4.- Participar y colaborar con asociaciones afines tanto a nivel nacional como internacional.

5.- La creación de un Colegio de Profesores y/o Formadores de Yoga.

6.- Impulsar la creación y traducción de publicaciones referentes al yoga, y en su caso publicar libros, revistas, boletines, etc.

7.- elaboración de una revista de yoga para los asociados/as y simpatizantes

8.- Gestión y mantenimiento de un sitio web.

9.- Difundir y publicitar todas sus actividades y darse a conocer con todos los medios lícitos (radio, televisión, periódicos, etc.)

10.- Interesar a las autoridades y organismos que procedan, así como a funciones públicas y privadas en la promoción, financiación y organización de actividades concernientes al fomento del yoga en España y su calidad formativa.

11.- Venta de artículos o servicios en el ámbito del yoga con fines de autofinanciación.

Artículo 5. La Federación establece su domicilio social en 28002 Madrid, calle López de Hoyos 120, Bajo, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PEDAGÓGICO.

Artículo 6. Los Consejos son los órganos de representación, gobierno y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General. Su duración será de cuatro años. Cada Consejo está formado por un mínimo de tres personas y un máximo de once. Serán los siguientes:

- Consejo Directivo
- Consejo Ejecutivo
- Consejo Pedagógico-COPY
- Consejo Económico
- Consejo Eventos y Protocolo

El consejo directivo es el máximo órgano de gobierno de la Federación.

Los consejos ejecutivo, pedagógico-copy, económico y eventos y protocolo, son áreas de trabajo dirigidas cada una por un Responsable de consejo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. La Federación será gestionada y representada por un Consejo Directivo. Este comité estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, y, si así se considerara por la Asamblea, hasta un máximo de siete vocales.

Dichos cargos, podrán ejercer como directores de alguno de los otros cuatro Consejos.

Todos los cargos que componen el Consejo Directivo serán gratuitos pudiendo, no obstante, ser reembolsados de los gastos ocasionados por el ejercicio de sus cargos, los cuales deberán estar justificados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 8. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno general de la Federación. Servirá de punto de encuentro para la coordinación general, la toma de decisiones y la aprobación de las propuestas de los otros cuatro consejos.

Sus funciones serán:

- 1.- El gobierno general de la Federación y la coordinación general de asuntos que implican a los otros consejos.
- 2.- La convocatoria de elecciones y Asambleas Generales.
- 3.- Aprobar las solicitudes de admisiones.
- 4.- El arbitraje de conflictos.
- 5.- Las directrices y líneas generales de conducta.
- 6.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- 8.- Nombrar Delegados y Apoderados para alguna actividad determinada de la Federación.
- 9.- Elaborar la Memoria anual de actividades.
- 10.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de federados.

Artículo 9. Los miembros del Consejo Directivo podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicho Comité, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 10. Los miembros del Consejo Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 31 para la Asamblea General de federados. Los acuerdos se intentaran adoptar por consenso, y de no conseguirse se adoptarán como se ha dicho anteriormente.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el comité directivo, lo acuerden por unanimidad.

Así mismo quedará, válidamente, constituido el Consejo Directivo sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado anteriormente en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Consejo Directivo Universal.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, con voz y sin voto previamente citadas o invitadas por el Presidente, ya sea por iniciativa del mismo o a petición de algún miembro del consejo directivo, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Se recomienda que al menos una vez al año se reúnan todos los integrantes de los Consejos en Comité General con el fin de confraternizar y compartir.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- 4.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro del Consejo Directivo.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- 6.- Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos del Comité Directivo y la Asamblea General.
- 7.- Formar parte de alguno de los Consejos de Área: Ejecutivo, Pedagógico-Copy, Económico y/o eventos y protocolo.
- 8.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posterior al Consejo Directivo.
- 9.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Directivo y de la Federación.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Redactar y autorizar las actas del Consejo Directivo y la Asamblea General.
 - 2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea, por indicación del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y federados de esta.
 - 3.- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Directivo con relación a esta y de los federados y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 4.- Preparar el despacho de los asuntos, y, por lo tanto, con la documentación necesaria que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - 5.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.
 - 6.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción de los Libros de Contabilidad.
- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un integrante del Consejo Ejecutivo.

Artículo 15. El Tesorero deberá:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o que determine el Consejo Directivo.

2.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

3.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Consejo Directivo para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Directivo, así como, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. El Consejo Directivo podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 19. El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Inscripciones de nuevos miembros.
- 2.- Información general a los federados y afiliados.
- 3.- Gestión de bases de datos de los federados y afiliados.
- 4.- Gestión de relaciones públicas y representación ante otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- 5.- Acreditar y tramitar las titulaciones correspondientes
- 6.- Gestión y acuerdos de copyright.

Artículo 20. El Consejo Ejecutivo estará dirigido por el Secretario General de la Federación, y su composición, funcionamiento y número de miembros será determinado por el Consejo Directivo a propuesta de su Secretario.

DEL CONSEJO PEDAGÓGICO-COPY

Artículo 21. Las funciones del Consejo Pedagógico serán:

- 1.- La evaluación de solicitudes y de titulación y formación de los miembros federados y afiliados.
- 2.- Velar por la seriedad y rigor de la enseñanza y la formación.
- 3.- Elaborar y establecer los requisitos mínimos de los programas de estudios para la obtención de los títulos reconocidos y/o homologados por la Federación.
- 4.- Promoción de los valores éticos implícitos en la disciplina del yoga.

5.- Relación con las distintas líneas de enseñanza de formación de profesores de yoga, para su adecuación a los programas de estudios establecidos por la federación en base a lo señalado por las organizaciones europeas e internacionales de referencia y prestigio.

6.- Elaboración de un control de calidad sobre los programas de las escuelas que aspiren a ser reconocidos y/o homologados por la Federación

7.- Elaboración de los requisitos mínimos que debe cumplir un formador de profesores de yoga.

8.- Elaboración de los requisitos mínimos que debe cumplir un monitor, instructor o profesor de yoga así como otros grados que se decidan para el ejercicio de la docencia.

9.- Recibir opiniones y quejas de los alumnos insatisfechos respecto a la enseñanza y formación que están cursando. En su caso, el Consejo evaluará el alcance de dichas quejas y tomará las medidas oportunas, pudiendo eventualmente retirar el reconocimiento del monitor, instructor, profesor o formador, previo acuerdo del Consejo Directivo.

10.- Organizar y, posteriormente, acometer los trámites para oficializar un Colegio de Profesores de Yoga a nivel Nacional.

11.- Acometer las bases de un proyecto encaminado a reconocer la enseñanza del Yoga en las universidades.

12.- Apoyar y asesorar a los federados; cumplir la labor de orientación laboral, fiscal y federativa.

10.- Cuantas acciones miren al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 22. El Consejo Pedagógico estará dirigido por un miembro del Consejo Directivo, y su composición, miembros y funcionamiento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Las actuaciones y decisiones que tome dicho Consejo, así como los programas y procesos que elabore, deberán siempre ser aprobados por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus fines contarán con el apoyo de los otros Consejos. La puesta en marcha de sus actividades y acciones deberán cumplir, en todo momento, lo estipulado en el Reglamento Interno de la Federación.

DEL CONSEJO ECONÓMICO.

Artículo 23. El Consejo Económico tendrá las siguientes funciones:

1.-Gestión de cuentas de la Federación.

2.-Cobro de cuotas a los federados y afiliados.

3.-Búsqueda y apertura de líneas de financiación.

Artículo 24. El Consejo Económico será dirigido por el Tesorero del Consejo Directivo. Su composición, miembros y funcionamiento será determinado por el Consejo Directivo a propuesta de su Tesorero.

DEL CONSEJO EVENTOS Y PROTOCOLO

Artículo 25. El Consejo Eventos y Protocolo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recepción de quejas y propuestas, sugerencias y críticas.
- 2.- Creación y gestión de un grupo de Karmayoguis.
- 3.- Elaboración de propuestas de Karma Yoga.
- 4.- Apoyo y ayuda, a los otros Consejos en las gestiones y/o actividades que se emprendan para los fines de la Federación.
- 5.- Creación y gestión de una bolsa de trabajo de profesores de yoga, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Pedagógico-Copy.
- 6.- Organizar los procesos electorales de la Federación
- 7.- Establecer vínculos de Solidaridad, Conciliación y Amistad con otras organizaciones u organismos.
- 8.- Desarrollo y gestión de la web de la Federación.
- 9.- Creación y coordinación de Congresos, seminarios, cursos y encuentros.
- 10.- Elaboración, promoción y/o difusión de publicaciones.
- 11.- Gestión y organización de viajes de los miembros de los Consejos.

Artículo 26.- El Consejo Eventos y Protocolo estará dirigido por un miembro del Consejo Directivo. Su composición, miembros y funcionamiento será determinado por el Consejo Directivo a propuesta de dicho miembro una vez nombrado Director del Consejo Solidario.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 27. Será requisito indispensable para poder optar a ser elegido como Presidente del Consejo Directivo de la Federación tener la calidad de federado formador de yoga reconocido por la Federación con una antigüedad mínima de cuatro años.

Artículo 28. De cada sesión que celebren la Asamblea General y el Consejo Directivo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso del Consejo Directivo se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o federados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 29. Los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) todos los representantes de las asociaciones federadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, o su representación delegada.
- b) los formadores con derecho a voto, o su representación delegada.

Artículo 31. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o por solicitud firmada por, al menos, el 30% del número legal de socios.

Artículo 32. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 33. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los federados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de federados con derecho a voto. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, valorando especialmente los acuerdos consensuados y aprobados por unanimidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 34. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disolución de la Federación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- F) Disposición o enajenación de los bienes
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 35. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de:

- a) La Modificación de los Estatutos.
- b) La Disolución de la Federación.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de la misma.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

CAPITULO IV FEDERADOS

Artículo 36. Podrán pertenecer a esta Federación con la condición de Federado, las Asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes Registros Autonómicos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación. Dichas asociaciones estarán representadas en la Asamblea General con un vocal.

La solicitud para adquirir la condición de federado deberá ser presentada al Consejo Ejecutivo que la elevará al Consejo Directivo. Este recabará toda la información que considere necesaria para la valoración de la solicitud si lo considera oportuno.

El Consejo Directivo será el responsable de aprobar o denegar la solicitud. El solicitante recibirá por escrito el resultado de la decisión en el caso de incluirse en un tipo distinto al solicitado explicándose los motivos de tal decisión. De igual manera se procederá ante la solicitud de cambio de tipo por parte del federado.

Artículo 37. Las asociaciones integradas en esta Federación como federados estarán representadas en la Asamblea General por sus vocales que deberán ser registrados como tales por el Consejo Ejecutivo. Cada Asociación federada, podrá estar representada en la Asamblea con un vocal nato y otro por cada cincuenta miembros cotizados pero podrá pertenecer al Consejo Directivo con un solo vocal representante, en caso de ser elegido por la Asamblea.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la Asamblea General con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 38. Son miembros ordinarios de la Federación:

a) Federados

Podrán formar parte de la Federación como federados, las Federaciones de ámbito Autonómico, asociaciones inscritas en el registro de asociaciones competente.

b) Afiliados

Podrán afiliarse a la Federación todas aquellas personas físicas o jurídicas que comparten sus fines y sus valores. En el caso de menores de edad deberán contar con la autorización de sus tutores. Entre los afiliados se contemplan las siguientes formas:

- Escuela o asociación afiliada
- Formador con derecho a voto
- Formador sin derecho a voto
- Profesor afiliado
- Practicante afiliado

Artículo 39. Otras formas de pertenencia a la Federación

a) Fundadores

- Son las Asociaciones fundadoras, que participen en el acto de constitución de la Federación.

b) Simpatizantes:

- Son las entidades de finalidad análoga o distinta a la de la Federación, pero que desean ayudar a la finalidad y actividades de ésta. Su cuota será fijada por la asamblea.

c) Protectores:

Son las Asociaciones cuya finalidad coincide o no con la de la Federación, pero que deseando apoyarla económicamente, pagan, al menos, el doble de la cuota ordinaria.

d) Honorarios:

Son las asociaciones o federaciones que, por una labor destacada, por su prestigio o por haber contribuido, de modo relevante, a la dignificación del yoga y a la finalidad de esta Federación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los federados de honor corresponderá al Consejo Directivo y podrán estar exentos de cuotas si así lo acuerda el Consejo Directivo. Gozarán de todos los derechos que recoge el artículo nº 44.

Artículo 40. Los federados o afiliados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al federado moroso, haciéndose constar, necesariamente la pérdida de la condición de federado. Para que opere la causa c) será requisito indispensable acuerdo del Consejo Directivo adoptado por mayoría.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de federado miembro por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, este tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo y sus otros derechos derivados de su pertenencia a la Federación. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de federado.

Artículo 41. Los federados ordinarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto a través de su vocal.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 42. Los miembros fundadores tendrán los derechos del artículo 41 y podrán hacer constar junto a su nombre esta categoría.

Artículo 43. Los miembros simpatizantes y protectores tendrán los derechos del artículo 41, excepto el del apartado c) y d) aunque podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 44. Los miembros honorarios tendrán los derechos del artículo 41, excepto el del apartado c) y d) aunque podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Deberes y obligaciones de los miembros

Artículo 45. Los federados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 46. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los federados, las cuales serán determinadas por el Consejo Directivo, atendiendo a las distintas clases de federados y afiliados, tendrán periodicidad anual. Estarán reflejadas en el Reglamento Interno de la Federación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de parte de los federados, instituciones, organismos oficiales o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los federados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47. La Federación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 48. El ejercicio federativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente el Consejo Directivo confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

El Consejo Económico deberá llevar los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera, y el Consejo Directivo una relación de las actividades realizadas, recogiendo además en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 49. Los congresos de la Federación serán organizados por la misma a través del Consejo Eventos y Protocolo. El funcionamiento y contabilidad de los congresos estarán regulados por un reglamento interno específico que controlará y gestionará el Consejo Económico.

Artículo 50. La Federación podrá crear una fundación de carácter benéfico-docente y sin fines lucrativos. Dicha institución tendrá como fin primordial la creación de premios, becas y otros estímulos para la formación, enseñanza y

difusión del Yoga. Así mismo, podrá crear estímulos para la actividad editorial, adquisición de mobiliario y elementos necesarios para el funcionamiento de la Federación y otros análogos que coadyuven a los fines de la misma. La Fundación se regirá por un reglamento específico y público que detallará su composición y funcionamiento. El presidente de la Fundación será nombrado por el Consejo Directivo de la Federación. La Fundación rendirá a la Federación informe anual sobre actividades, control y contabilidad.

Artículo 51. Para su mejor funcionamiento podrá la Federación establecer diferentes servicios que funcionarán con reglamentos específicos internos y bajo la dirección de su correspondiente responsable. Cada uno de los servicios elevará cada año informe sobre actividades, situación, control financiero y contabilidad. Entre estos servicios podrán figurar: la oficina informativa, que prepare material adecuado para su difusión entre asociaciones, medios de comunicación, etc.; un órgano impreso interno de información, cultura y estudios de Yoga, artículos de opinión, etc., y que será el vehículo oficial de expresión de la Federación; el servicio de libros, que dispondrá de material yóguico bibliográfico, audiovisual, etc., para suministro a los socios y a personas y entidades interesadas en el mismo; la sección editorial, que ayude al mejor cumplimiento de los fines de la Federación. Cada uno de estos servicios dependerá directamente del Consejo correspondiente.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 52. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 53. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de interés análogo a los realizados por esta Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Federación, y las disposiciones complementarias.

2ª.- La Federación Española de Yoga Profesional (FEYP) es una Federación reconocida por el Movimiento Mundial de Yoga y Ayurveda y por la Federación Europea de Yoga, y podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan iguales o compatibles fines, y basen su actuación en iguales o compatibles principios. Tal coordinación deberá ser aprobada en el Consejo Directivo por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

DILIGENCIA: los actuales estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2008.

En Madrid, 15 de marzo de 2008

D^a MARIA TERESA CRIADO REGIDOR

NIF 5898692C

D. GUSTAVO SAN MARTIN PÉREZ

NIF 24362381E

D. HABIB BEN AMMAR BEN MOULDI

NIF 46727617N
